

Resolución N°

Por la cual se decide una Actuación Administrativa. Expediente: 300- A.A.2019-99

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES

Con fecha 27-12-2019 se dictó auto de apertura N° 300-A.A.2019-99, con el fin de clarificar la situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 300-16662, anotación N° 10, en razón a que, la Doctora LEYZA VALBUENA TORO, abogada calificadora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, solicita con turno de corrección 2019-300-3-1693, se determine si con dicha anotación, contentiva de Compraventa Saldo, con la Escritura Pública N° 493 del 31-01-1994 de la Notaria Primera de Bucaramanga, De SOFIA HERRERA DE CALDERON A favor de MARIA BENILDA GARAVITO DE SUAREZ y OLGA SUAREZ GARAVITO, es procedente el cierre de dicho folio, ya que nace a la vida jurídica el Folio 300-212365, para el saldo, no quedando área alguna.

Que se observa también en la **anotación N° 10** de dicho folio, que se inscribió la Compraventa del saldo indicando la X de titular del derecho real de dominio a los compradores, la cual no debe ir en dicha anotación, por haberse abierto folio para dicha venta, (300-212365).

Que como el **Folio 300-16662**, (matriz), se encuentra activo, se registró en la **anotación N° 11**, Medida cautelar de Embargo Ejecutivo Derecho de Cuota, para el Radicado 2016-00400-00, ordenada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con Oficio N° 364 del 04-08-2016 De JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA contra OLGA SUAREZ GARAVITO.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Página 1|6

Código: GDE – GD – FR – 24 V.01 28-01-2019





Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas: No se aportó ninguna prueba.

Pruebas de Oficio:

- Copia de la Escritura N° 493 del 31-01-1994 de la Notaria Primera de Bucaramanga.
- Copia del Oficio N° 364 del 04-08-2016 del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga.
- Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con matrícula inmobiliaria Nº 300-16662, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.
- Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

Con Auto de fecha 18 de diciembre de 2020, se ordenó adicionar el Auto de Pruebas de fecha 28 de febrero de 2020, con el fin de oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a efectos de que se solicitara la expedición de la orden de Cancelación de la medida cautelar inscrita en la anotación N° 11 del Folio 300-16662, inscrita con Oficio N° 364 del 04-08-2016 De JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA contra SUAREZ GARAVITO OLGA, para el Radicado 2016-00400-00, conforme al Artículo 593 del Código General del Proceso.

Que conforme a lo ordenado por el Auto de fecha 28 de febrero de 2020, se emitió Oficio al Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, con el Radicado 3002021EE00242, vía correo electrónico, solicitando a dicho ente judicial la cancelación de la medida cautelar, el cual dio contestación mediante vía correo electrónico, el día 3 de febrero de 2021, con el Oficio N° 033 del 29 de enero de 2021, en el que indican:

"El objetivo de la presente es informarle que, mediante auto del 9 de febrero de 2018, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, en consecuencia, se ordenó CANCELAR LA ORDEN DE EMBARGO del 50% del inmueble con matricula inmobiliaria #No 300-16662 de propiedad de la demandada OLGA SUAREZ GARAVITO C.C.63.276.548 La medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 364 del 4 de agosto de 2016"

Que con turno de radicación 2021-300-6-4413 de fecha 03-02-2021, se radicó el Oficio N° 033 del 29 de enero de 2021, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, en el que ordena la cancelación de la medida cautelar inscrita en el Folio

Página 2|6



300-16662, anotación N° 11, razón por la cual se ordenará su registro en el Folio en mención.

Teniendo en cuenta que se ordenará en la presente Actuación Administrativa el cierre del Folio 300-16662, por no quedar área alguna en él, al momento de registrarse la cancelación de la medida cautelar de la anotación N° 11, con el turno 2021-300-6-4413 de fecha 03-02-202, el abogado calificador deberá solicitar se reabra dicho folio e inscribir el Oficio N° 033 del 29 de enero de 2021, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, a fin de dar cumplimiento a dicha orden judicial, el cual una vez inscrito este, deberá cerrarse nuevamente el Folio 300-16662.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE

Que, la Doctora LEYZA VALBUENA TORO, abogada calificadora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, solicita con turno de corrección 2019-300-3-1693, se determine si con la anotación N° 10 del Folio 300-16662, contentiva de Compraventa Saldo, con la Escritura Pública N° 493 del 31-01-1994 de la Notaria Primera de Bucaramanga, De SOFIA HERRERA DE CALDERON A favor de MARIA BENILDA GARAVITO DE SUAREZ y OLGA SUAREZ GARAVITO, seria procedente el cierre de dicho folio, ya que nace a la vida jurídica el Folio 300-212365, para el saldo, no quedando posiblemente área.

Que se observa también en la anotación N° 10 de dicho folio, que se inscribió la Compraventa del saldo indicando la X de titular del derecho real de dominio a los compradores, la cual no debe ir en dicha anotación, por haberse abierto folio para dicha venta, (300-212365).

Que como el **Folio 300-16662**, (matriz), se encuentra activo, se registró en la **anotación N° 11**, Medida cautelar de Embargo Ejecutivo Derecho de Cuota, para el Radicado 2016-00400-00, ordenada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con Oficio N° 364 del 04-08-2016 De JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA contra OLGA SUAREZ GARAVITO.

CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR

Estudiada la tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 300-16662, se tiene:

 Que en la anotación N° 7 del Folio 300-16662, se registró Compraventa Parcial respeto de un área de 31.17 m2, De HERRERA DE CALDERON SOFIA a favor del

Página 3 | 6

Código: GDE – GD – FR – 24 V.01 28-01-2019 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga- Departamento Santander Dirección: Carrera 20 N° 34-01 Teléfono: 6521311 ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co





ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, con la Escritura Pública N° 1787 del 12-05-1989 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, a la cual se le abrió el Folio de matrícula inmobiliaria 300-164013.

- Que en la anotación N° 10 del Folio 300-16662, se inscribió con la Escritura Pública N° 493 del 31-01-1994 de la Notaria Primera de Bucaramanga, Compraventa respecto del Saldo, De SOFIA HERRERA DE CALDERON, identificada con la C.C. N° 27.913.842 a favor de MARIA BENILDA GARAVITO DE SUAREZ, identificada con la C.C. N° 28.452.073 y OLGA SUAREZ GARAVITO, identificada con la C.C. N° 63.276.548, marcándoles la X de propietarios a los compradores, la cual deberá ordenarse se suprima ya que se abrió el Folio de matrícula 300-212365, para dicho saldo, quedando abierto el Folio matriz, (300-16662), razón por la cual se deberá ordenar su cierre.
- Que, por no haberse cerrado el Folio matriz, 300-16662, se inscribió en la anotación N° 11 el Oficio N° 364 del 04-08-2016 del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, contentivo de medida cautelar de Embargo Ejecutivo Derechos de Cuota, respecto del 50%, para el Radicado 2016-00400-00, De JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA contra OLGA SUAREZ GARAVITO, medida cautelar que se cancelará teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga emitió dicha orden, a esta Oficina de Registro, con el Oficio N° 033 del 29 de enero de 2021, radicado con el Turno 2021-300-6-4413 de fecha 03-02-2021.
- Que al momento de registrarse la cancelación de la medida cautelar de la anotación N° 11, con el turno 2021-300-6-4413 de fecha 03-02-202, el abogado calificador deberá solicitar se reabra dicho folio e inscribir el Oficio N° 033 del 29 de enero de 2021, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, a fin de dar cumplimiento a dicha orden judicial, previo al pago de los Derechos de Registro, el cual una vez inscrito este, deberá cerrarse nuevamente el Folio 300-16662, en acatamiento a lo ordenado en la presente Resolución de Decisión.

El artículo **49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que** "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien".

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-16662, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente

Página 4|6





Actuación Administrativa, debe también notificárselos de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR suprimir la X de Propietarios a MARIA BENILDA GARAVITO DE SUAREZ, identificada con la C.C. N° 28.452.073 y OLGA SUAREZ GARAVITO, identificada con la C.C. N° 63.276.548, en la anotación N° 10 del Folio 300-16662, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CERRAR el Folio de Matricula Inmobiliaria 300-1662, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR INSCRIBIR el Turno de Calificación 2021-300-6-4413 de fecha 03-02-202, contentivo del Oficio N° 033 del 29 de enero de 2021, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, en el que ordena la cancelación de la medida cautelar inscrita en el Folio 300-16662, anotación N° 11, por lo que se deberá por parte del abogado calificador solicitar se reabra el mismo a fin de dar cumplimiento a dicha orden judicial, previo al pago de los Derechos de Registro, el cual una vez inscrito, se deberá cerrar nuevamente el Folio 300-16662, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: HACER las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍCAR la presente decisión a:

- SOFIA HERRERA DE CALDERON, identificada con la C.C. N° 27.913.842.
- MARIA BENILDA GARAVITO DE SUAREZ, identificada con la C.C. N° 28.452.073.
- OLGA SUAREZ GARAVITO, identificada con la C.C. Nº 63.276.548.
- JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA, identificado con la C.C. Nº 19.409.142.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro-Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que

Página 5|6





pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser Ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Para la notificación de TERCEROS INDETERMINADOS, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente Resolución de Decisión al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para ser tenido en cuenta en el proceso para el Radicado 2016-00400-00, ordenada por dicho Despacho, con Oficio N° 364 del 04-08-2016 De JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA contra OLGA SUAREZ GARAVITO, medida cautelar de Embargo Ejecutivo Derecho de Cuota.

ARTICULO OCTAVO: ARCHIVAR copia de esta Resolución en el Folio de Matrícula N° 300-16662.

ARTICULO NOVENO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los

1 6 FEB 2021

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga

Revisó y Aprobó: Dr. Edgar G. Rodríguez B. Proyectó y elaboró: Susana A.

Página 6 | 6

Código: GDE – GD – FR – 24 V.01 28-01-2019 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga- Departamento Santander Dirección: Carrera 20 N° 34-01 Teléfono: 6521311 ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co